



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



ACUERDO MUNICIPAL N° 019 DE 2020  
( 29 DIC 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA)**, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 Superior, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 3 de 1991, ley 388 de 1997, Ley 546 de 1999, Ley 1001 de 2005, Decreto 4825 de 2011 compilado en el Decreto 1077 de 2015, demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral tercero del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala que el Concejo Municipal podrá "*Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*".

Que el numeral 7° del citado Canon Constitucional expone que también corresponde al Concejo Municipal "*Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda*".

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en su numeral 3° dispone que compete al Concejo Municipal "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*".

Que se requiere establecer mecanismos idóneos para facilitar a la población vulnerable del Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, suplir necesidades de vivienda, haciéndose necesario contar con terrenos aptos que permitan ejecutar tal cometido.

Que un alto porcentaje de la población urbana del municipio de Carmen de Apicalá, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de ejidos o bienes fiscales, según el caso, que son de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) "*Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



*enajenación de inmuebles destinados a vivienda".*

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 Constitucional anteriormente enunciado, se propende por la creación de un programa para el acceso a la vivienda, la cual está encaminado a favorecer las personas de estratos vulnerables que, por sus bajas mínimas condiciones económicas, no han podido acceder a viviendas de interés social, razón por la cual, en aras de tratar de establecer un equilibrio real y efectivo entre las personas habitantes del Municipio, se requiere adoptar las medidas necesarias para cumplir con la necesidad descrita.

Que la Ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras prerrogativas.

Que la Ley 1001 de 2005, en su artículo 2, faculta a las entidades públicas del orden nacional a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, y que esa se realizara mediante resolución administrativa que se lleve a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que la misma norma en el inciso 2º del artículo 2º establece que *"Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados"*.

Que el Decreto 4825 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se reglamenta la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos, de aquellos que no se tratan de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación, excluyéndose además los inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, con arreglo a las normas que regulen la materia.

Que el referido Decreto que desarrolla la Ley 1001 de 2005, dispone todo lo concerniente a la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, por lo que definió taxativamente el bien fiscal titulable como *"(...) aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997"*.

Que de igual forma en el artículo 3º del decreto citado se ordena a *"(...) los representantes legales de las entidades públicas, deberán estar debidamente*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



*facultados para transferir gratuitamente los bienes fiscales titulables que se encuentren en su patrimonio”.*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-251 de 1996, dispuso que: *"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional"*.

Que el Estado puede entonces transferir o ceder a título gratuito el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales como el del acceso a la vivienda, puntualmente la de interés social.

Que así como el Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiarse recursos para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que a su vez se hace necesario que para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales ya descritos, se hace necesario a su vez autorizar al Alcalde Municipal para que reglamente y titule bienes fiscales urbanos destinados a vivienda de interés social.

Que de su parte, se considera necesario facultar al Alcalde Municipal para reglamentar las particularidades del proceso de subdivisión, loteo y titulación bienes fiscales urbanos destinados a vivienda de interés social.

Que para lograr el anterior objetivo, además de poderse implementar en debida forma el mecanismo establecido en la Ley 1001 de 2005 y su Decreto reglamentario, se hace necesario transformar la naturaleza jurídica de los bienes ejidales municipales urbanos, para recibir la connotación y tratamiento jurídico de bienes fiscales, con arreglo a lo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



previsto en la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario.

Que con todo ello, igualmente se torna indispensable dar aplicación a las máximas Constitucionales del acceso progresivo a la vivienda y propiedad privada en los términos aquí descritos, tanto para promover soluciones de vivienda.

Que de manera paralela, de acuerdo con las normas descritas en precedencia, es viable que el Concejo Municipal faculte al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para que enajene los bienes inmuebles de la zona urbana de la Municipalidad con destino a vivienda.

Que se hace necesario autorizar al alcalde del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, para que proceda a reglamentar la venta de bienes inmuebles ejidales, baldíos, que permita su enajenación conforme lo dispone la ley 9 de 1989, decreto ley 1333 de 1986 y demás normas reglamentarias.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima),

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al alcalde del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que transfiera y regule el precio de venta de los bienes fiscales urbanos titulables del Municipio con la única finalidad de destinarlos a vivienda de interés social, y de los cuales estén ocupados con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, conforme al procedimiento establecido por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, el Decreto 4825 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al alcalde del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, para que proceda a reglamentar el proceso de venta de los predios ejidales y baldíos, para lo cual debe cumplirse con lo regulado en las normas que refiere la materia, deberá considerarse el proceso de estudios de títulos desde el punto de vista jurídico y técnico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cuanto al precio de venta deberá ser el avalúo catastral de los predios y los incentivos que se establezcan, que se trate de inmuebles destinado exclusivamente para vivienda. Para la venta de los ejidos y baldíos se hará a través del Fondo de Vivienda e interés social y reforma urbana "FOVISORCA".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El poseedor ejidatario que no pueda acceder a compra de contado podrá contar con la facilidad de que se le diferirá el valor a veinticuatro (24) cuotas iguales.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** al alcalde del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que otorgue mejoramientos de vivienda en especie, subsidios de vivienda y vivienda nueva en el área urbana y rural del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), además que reglamente y regule el procedimiento para otorgarlos, tanto en el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



área urbana y rural del municipio del Carmen de Apicalá Tolima, en los términos regulados en la Constitución Política.

**ARTICULO CUARTO:** Las autorizaciones que se dan en el presente acuerdo serán por el término de diez (10) meses y una vez se expida el acto administrativo respectivo deberá remitirse copia al Concejo Municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público en la sesión del día 18 de diciembre de 2020, con ponencia presentada por la Honorable Concejal **ORFILIA MEJIA MOGOLLÓN** y el segundo debate en sesión plenaria el día 22 de Diciembre de 2020, siendo aprobado por mayorías, ocho (8) votos positivos y uno (1) negativo.

*JOHN A. HERRERA*  
YOHN ALEXANDER HERRERA DIAZ  
Presidente

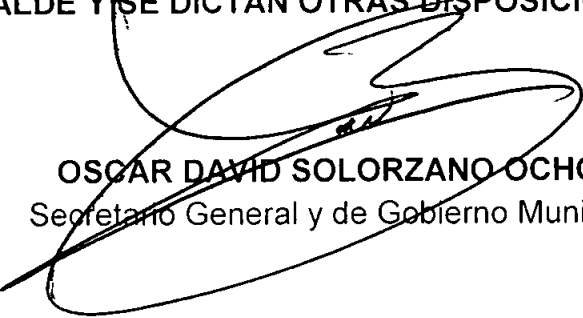
*VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO*  
VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO  
Secretario General



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA**, hoy Veintinueve (29) de Diciembre de 2020, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 019 aprobado en plenaria el día Veintidós (22) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.



**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA**

Carmen de Apicalá - Tolima, Veintinueve (29) de Diciembre de 2020

**S A N C I O N A D O**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN MOGOLLÓN DONOSO**  
Alcalde Municipal

---

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -  
2023**



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION**

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA**, certifica siendo la hora de las 8:00 A.M. de hoy Veintinueve (29) de Diciembre de 2020, se fija y publica por el término de Cinco (05) días, en la Cartelera Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el Acuerdo No.019, sancionado con fecha Veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, el día Veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020).

**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno Municipal

---

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -  
2023**




**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION**

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA**, certifica que hoy Cinco (5) de Enero de Dos Mil veintiuno (2021), se desfija después de haber sido publicado por el termino de Cinco (05) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No.019 sancionado el día Veintinueve (29) del mes de Diciembre de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se desfija el presente aviso de publicación, a los Cinco (5) días del mes de Enero de Dos Mil veintiuno (2021).



**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno Municipal

---

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**